



RESOLUCIÓN DGFA/SGCIA/SAMA, POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE, RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS SOLICITANTES RELACIONADOS EN EL ANEXO ADJUNTO, LA RESOLUCIÓN DGFA/SAMA 17/09/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO A LA AYUDA AGROAMBIENTAL SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2012.

Vista la Solicitudes anuales de pagos a la ayuda agroambiental submedida 3: agricultura ecológica, campaña 2012, presentadas por los titulares relacionados en el anexo adjunto a la presente Resolución, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Directora General de Fondos Agrarios se dictó la Resolución DGFA/SAMA 17/09/2013 de la Dirección General de Fondos Agrarios por la que se inadmitió a trámite la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental submedida 3: agricultura ecológica, campaña 2012, .

SEGUNDO: La citada resolución disponía que las personas que figuraban en el anexo adjunto a la misma, entre los que se encuentran los expedientes del anexo adjunto a la presente resolución, formado por 2 expedientes, que comienza en CARMONA CASTILLO MARIA DOLORES, con NIF 74566597E y termina en RÉCHE BENAVENTE ANDRES con NIF 52529837E, que en ningún caso podrán obtener la consideración de beneficiarios por haber finalizado en la Campaña 2011 los compromisos adquiridos en la Campaña 2007, y por tanto, no tener compromisos en vigor en la Campaña 2012, según se establece en el Art. 4 de la Orden de 20 de noviembre de 2007.

TERCERO: Posteriormente al dictado de la Resolución que se revoca, la Dirección General de Fondos Agrarios ha comprobado que en los expedientes correspondientes a los solicitantes relacionados en el anexo adjunto, los compromisos agroambientales para la Submedida 03. Agricultura ecológica fueron adquiridos en la Campaña 2008, por lo que en la Campaña 2012 aún mantienen compromisos en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la Dirección General de Fondos Agrarios, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designa el Organismo de Certificación y Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO: Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre las solicitudes presentadas, y habiéndose comprobado que los solicitantes de la ayuda indicada en el antecedente de hecho primero, seguían manteniendo compromisos agroambientales en vigor para la Submedida 03. Agricultura ecológica en la campaña 2012, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, revocar parcialmente la siguiente resolución considerando que mantienen compromisos en vigor para la Submedida indicada y atendiendo al artículo 105.1 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC ("Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o



Código Seguro de verificación:19t0xP6vXGIIB6qXOrP4Iq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION COBO GONZALEZ		FECHA	12/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	19t0xP6vXGIIB6qXOrP4Iq==	PÁGINA	1/2



19t0xP6vXGIIB6qXOrP4Iq==



desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”)

VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente, respecto a los expedientes correspondientes a los solicitantes relacionados en el anexo adjunto, la Resolución DGFA/SAMA de fecha 13/09/2013, por la que se inadmite a trámite la solicitud anual de pago a la Ayuda Agroambiental Submedida 03. Agricultura Ecológica, Campaña 2012.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla, de conformidad lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicándole que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación, de conformidad con el artículo 117 de la mencionada ley o acudir directamente ante los órganos judiciales del orden Contencioso Administrativo, mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

Fdo.: Concepción Cobo González.

ANEXO I

RELACIÓN DE TITULARES INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DGFA/SGCIA/SAMA, POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGFA/SAMA 17/09/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO A LA AYUDA AGROAMBIENTAL SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2012.

CAMPAÑA	EXPEDIENTE	NIF	TITULAR
2012	4029860	74566597E	CARMONA CASTILLO MARIA DOLORES
2012	4040182	52529837E	RECHE BENAVENTE ANDRES



Código Seguro de verificación:19t0xP6vXGIIB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION COBO GONZALEZ		FECHA	12/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	19t0xP6vXGIIB6qXOrP4Ig==	PÁGINA	2/2



19t0xP6vXGIIB6qXOrP4Ig==